

DECRETO No. 

27. ENE 2017.

## POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN DELEGACIONES CONFORME AL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA (LEY 1801 DE 2016)

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por las Leyes 136 de 1994, 489 de 1998, 1551 de 2012, 1801 de 2016, y

### CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- b. Que conforme al artículo 9° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.
- c. Que la delegación de conformidad con la ley, deberá recaer en empleados de los niveles directivo o asesor, vinculados al organismo correspondiente.
- d. Que en virtud del artículo 10° de la Ley 489 de 1998, la delegación se hace por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.
- e. Que de conformidad con el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, el Alcalde Municipal puede delegar funciones y atribuciones propias de su cargo en servidores públicos conforme a la ley.
- f. Que con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código*

*Nacional de Policía y Convivencia*”, dentro de sus objetivos específicos (Art. 2º) se enuncia:

*(...)5. Establecer la competencia de las autoridades de Policía en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, con observancia del principio de autonomía territorial”.*

- g. Que la ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”*, estipula unas nuevas competencias en el Alcalde Municipal en materia de comportamientos contrarios a las nuevas normas de policía, y comportamientos contrarios a la sana convivencia. Igualmente el precitado estatuto faculta al Alcalde Municipal para delegar asuntos de su competencia.
- h. Que por la naturaleza de las funciones desempeñadas y el nivel a que pertenece, resulta procedente delegar en algunas Secretarías, Autoridades Administrativas Especiales de Policía y subsecretarías, las facultades atribuidas al Alcalde Municipal en la ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”*,

En merito de lo expuesto,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegase en el Secretario de Gobierno:

- a. La representación del Alcalde en los Comités Civiles de Convivencia de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”*, o las disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan. Igualmente.
- b. Expedir la autorización de actos o eventos que involucren el uso y aprovechamiento de artículos pirotécnicos de categoría tres, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”*, o las disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
- c. Expedir la autorización para prender o manipular fuego en el espacio público o lugar abierto al público de conformidad con el numeral 2º del artículo 30

de la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"*, o las disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

- d. La emisión o suspensión del permiso para actividad que involucra la aglomeración de público compleja, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 60, parágrafo 1º del artículo 63, artículos 69, 75 y 195 de la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"*, o las disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
- e. La emisión del permiso para actividad que involucra la aglomeración de público no compleja, de conformidad con los artículos 47 y 48 de la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"*, o las disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
- f. Prohibir el consumo de bebidas embriagantes en aglomeraciones, cuando existan antecedentes de comportamientos que afectaron la convivencia en eventos similares realizados por los mismos organizadores, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 49 de la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"*, o las disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
- g. La expedición del mandamiento escrito para el registro de domicilios o de sitios abiertos al público, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"*, o las disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
- h. Autorizar la realización de juegos, rifas y espectáculos, de conformidad con el numeral 9º del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"*, o las disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
- i. Suspender la realización de juegos o rifas, espectáculos que involucran aglomeraciones de público complejas cuando haya lugar a ello, de conformidad con el numeral 10 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"*, o las disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

- j. Imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja, de conformidad con el numeral 11 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"*, o las disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
- k. Resolver los impedimentos y recusaciones de las Autoridades Administrativas Especiales de Policía, de conformidad con el artículo 229 de la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"*, o las disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Delegase en el Subsecretario de Derechos Humanos y Convivencia Ciudadana, resolver el recurso de apelación de las decisiones tomadas por las autoridades de Policía, en primera instancia, cuando procedan, siempre que no sean de competencia de las autoridades especiales de Policía, de conformidad con el numeral 14° del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"*, o las disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO TERCERO:** Delegase en el Director Administrativo, Autoridad Especial de Policía Integridad Urbanística, resolver el recurso de apelación en el procedimiento verbal abreviado, en relación con las medidas correctivas que aplican los inspectores de Policía o corregidor en primera instancia, en asuntos directamente relacionados con la Integridad Urbanística, de conformidad con el numeral 8° del artículo 205 y 207 de la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"*, o las disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO CUARTO:** Delegase en el Director Administrativo, Autoridad Especial de Policía, Cuidado e Integridad del Espacio Público y General resolver el recurso de apelación en el procedimiento verbal abreviado, en relación con las medidas correctivas que aplican los inspectores de Policía o corregidor en primera instancia, para las materia de: salud, seguridad, ambiente, mineras, de ordenamiento territorial, planeación, vivienda y espacio público, de conformidad con el artículo 207 de la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"*, o las disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO QUINTO:** Delegase en el Director Administrativo, Autoridad Especial de Policía, Cuidado e Integridad del Espacio Público y General, resolver el recurso de apelación en el procedimiento verbal abreviado, en relación con las medidas correctivas que aplican los inspectores de Policía o corregidor en primera instancia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Delegase en el Director Administrativo, Autoridad Especial de Policía, Cuidado e Integridad del Espacio Público y General, resolver los impedimentos y recusaciones de las autoridades de Policía de primera instancia, de conformidad con el numeral 7º del artículo 205 y párrafo 1º del artículo 229 de la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"*, o las disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Delegase en el Secretario de Infraestructura, la expedición de la certificación de la capacidad estructural o física del lugar destinado al espectáculo, de conformidad con el numeral 6º del artículo 63 de la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"*, o las disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Delegase en el Secretario de Medio Ambiente:

- a. La expedición del permiso de conformidad con la ley, para los caninos potencialmente peligrosos, la declaración del estado de abandono y entrega en adopción de los animales domésticos o mascotas, de conformidad con los artículos 117, 119 y 120 de la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"*, o las disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
- b. El registro y actualización en relación con la posesión, compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre animal clasificado como potencialmente peligroso, de conformidad con los artículos 128 y 131 de la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"*, o las disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO NOVENO:** Delegase en el Secretario de Hacienda:

- a. La creación de las cuentas o rubros con destinación específica donde serán

consignadas las multas, de conformidad con los artículos 180, 181 y 185 de la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”*, o las disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

- b. Reportar la existencia de deuda por concepto de multa al Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y así mismo reportar el pago de la deuda, de conformidad con el artículo 180 y 185 de la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”*, o las disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
- c. Reportar al Registro Nacional de Medidas Correctivas el no pago de la multa, y si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada darle el trámite correspondiente para proceder al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo, de conformidad con los artículos 182, 183, 184 y 185 de la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”*, o las disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

**PARÁGRAFO:** La Secretaria de Hacienda deberá implementar mediante resolución, el procedimiento interno que facilite la interrelación con la autoridad de policía que impone la multa, y los funcionarios de está que las liquidarán

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Delegase en el Secretario de Educación y Cultura, las funciones policivas especiales para la imposición y ejecución de las medidas correctivas; delegación que debe entenderse conforme a la faculta asignada a la entidad territorial en lo de su competencia. Cuando se presenten casos de afectación de Bienes de Interés Cultural se registrarán exclusivamente en lo de su competencia para la imposición y ejecución de medidas correctivas por las disposiciones establecidas en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008. Lo anterior de conformidad con el párrafo 1º del artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”*, o las disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

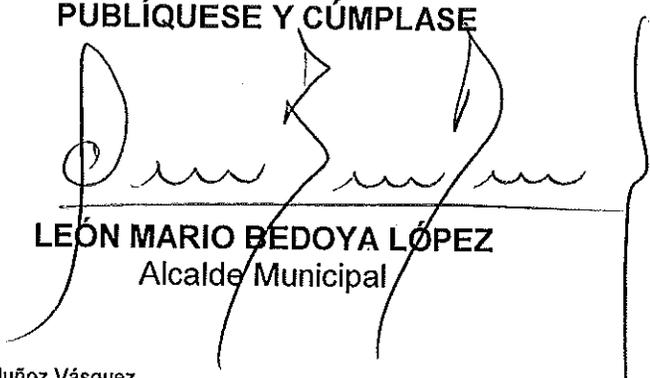
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Los procedimientos y tramites se deberán desarrollar conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”*, o las disposiciones que las

reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir del 30 de enero de 2017 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Itagüí **27. ENE 2017**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LEÓN MARIO BEDOYA LÓPEZ**  
Alcalde Municipal

Aprobó: Oscar Darío Muñoz Vásquez  
Secretario Jurídico

Proyectó: José Orlay Toro  
P.U. Secretaria Jurídica

